

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.
DEMANDANTE:	CARLOS CASTILLO TELLEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2002-10050-00

AUTO

Conforme a lo establecido en el artículo 137 del C.P.C. en concordancia con el artículo 172 del C.C.A., y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora propuso en término el incidente de liquidación de perjuicios¹, y toda vez que habiéndose corrido traslado por el término de tres (3) días a la parte accionada esta se pronunció al respecto², resulta procedente abrir a pruebas el presente asunto por el término legal, en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

1.1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

Se tendrá como prueba las allegadas al proceso de referencia, las practicadas oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente y los documentos aportados con el escrito que obran a folios del 8 al 22, de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 137 del C.P.C.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA.

Mediante memorial obrante a folios 24 al 28 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios, la parte accionada no solicitó prueba alguna. Por lo tanto, este Despacho no se pronunciará al respecto.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en providencia del 24 de octubre de 2016³ el Consejo de Estado condenó en abstracto y, por ello, no se estableció el *quantum* indemnizatorio, es necesario para el Despacho decretar pruebas de oficio, así:

¹ Visto a folios 1 al 7 del cuaderno de Incidente de Liquidación de Perjuicios.

² Visto a folios 24 al 28 *Ibidem*.

³ Visto a folios 326 a 345 del cuaderno 02.

Referencia: Reparación Directa - Incidente de Liquidación de Perjuicios.

Radicación: 50001-23-31-000-2002-10050-00

Apertura a pruebas en Incidente de Liquidación de Perjuicios.

3.1. PRUEBA PERICIAL:

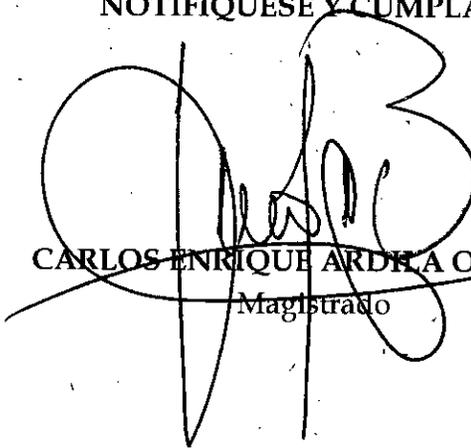
De conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 de esta providencia, y en concordancia con el artículo 233 del C.P.C., en la parte final de su inciso segundo, y a costa de las partes, procede este Despacho a decretar prueba pericial para lo cual se designará a un profesional en medicina veterinaria con experiencia relacionada, en el manejo de la cría, reproducción y explotación de ganado vacuno, a fin de que rinda experticio respecto del valor de las cabezas de ganado (155) a la fecha del hurto (mayo y septiembre de 2001), teniendo en cuenta las características específicas de cada uno de los semovientes, esto es, raza, tipo, edad, sexo, y demás condiciones de explotación ganadera del sector en el que ocurrió el hecho dañoso; así como de la utilidad dejada de percibir por los demandantes como consecuencia del hurto del ganado en la fecha de los hechos. Para lo anterior, deberá tener en cuenta las pruebas obrantes en el expediente.

Para efectos de lo anterior, por Secretaría ofíciase a la Asociación de Ganaderos de Puerto López, Comité de Ganaderos del Meta y Federación de Ganaderos - Fedegan, a efectos que designe un profesional médico veterinario, que esté en capacidad de rendir el experticio ya mencionado y determine el valor del experticio.

3.2. DOCUMENTALES:

Por secretaría y a costa de la parte incidentante, líbrese oficio a la Casa Editorial El Tiempo, a fin de que aporte copia del ejemplar de la Revista Motor del mes de agosto de 2001, en medio físico o magnético, según se tenga disponible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDIÁ OBANDO
Magistrado

Referencia: Reparación Directa - Incidente de Liquidación de Perjuicios.
Radicación: 50001-23-31-000-2002-10050-00
Apertura a pruebas en Incidente de Liquidación de Perjuicios.